



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre cinco de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Ejecutante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Ejecutado | CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL |
| Radicado | 05001 31 03 015 2021-00152-00 |
| Asunto | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION |

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada a la dirección electrónica del demandado el día 3 de septiembre de 2021.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903938-8 en contra de CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL con C.C. N°71.630.674, mediante auto del 13 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y corregido el 17 de agosto del mismo año, por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 4320090099 como capital la suma de \$218'791.614,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.2. Pagaré N° 4320090101 como capital la suma de \$1'124.794,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.3. Pagaré N° 4320090100 como capital la suma de \$18'691.342,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,

el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 13 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y corregido el 17 de agosto del mismo año, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903938-8 en contra de **CARLOS MAURICIO HERNANDEZ GIL** con C.C. N°71.630.674.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$11'930.387 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b10f8c4cdad99400921b9e6509820b64b089a9f4ad82ed22c46c4c6c51643c**

Documento generado en 08/11/2021 10:18:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>